

caso es la ley de 30 de Noviembre de 1861. (La leyó). *

Este negocio corresponde al poder judicial, no al legislativo; al juez de distrito, no á la cámara.

Pero se dice también que hay una acusación. ¿Qué acusación? Cuando se declara que ha sido violada la ley fundamental, podrá tener lugar la acusación.

Como se vé, pues, por esta ley que es la de 30 de Noviembre de 1861, que está vigente y que es orgánica de la constitución, el congreso no puede ser competente para ocuparse del asunto de que se trata. Lo fué respecto del C. Ruiz, porque la comisión del gran jurado debía declarar si había lugar á la formación de causa.

Yo desearía que los pobres presos de Ulúa fuesen juzgados cuanto antes; pero mientras esto no sucede, que acudan á quien pueda hacerlo.

Por lo expuesto se vé que el C. Dondé ha hundido el negocio con la clava de Hércules, y puesto que la comisión quiere que su dictamen ruede, lo vamos á ver rodar. (Risas).

El C. BENITEZ.—Doy las gracias al C. Alcalde por la franqueza con que ha juzgado el asunto.

La comisión ha creído que debía interesarse por dos infelices á quienes se atropella, quitándoles su libertad, y reduciéndose á sus familias al más cruel abandono. Respecto á si hay ó no culpabilidad en la autoridad acusada, es inútil todo lo que se diga, porque no se trata de eso.

Hay un hecho.

Dos ciudadanos se presentan acusando á una autoridad de la federación, y deben ser atendidos.

La comisión reformará su dictamen respecto al primer artículo, mas no respecto del segundo. En este concepto, suplico á la cámara se sirva permitir á la comisión, que retire el indicado dictamen.

El C. COVARRUBIAS.—¿Se permite á la comisión retirar su dictamen?

Está concedido.

En seguida se leyó la siguiente proposición, para la cual se pidió dispensa de trámites:

“Los días juéves y viérnes de la presente semana, habrá sesión; y no el sábado 11

* Ley sobre juicios de amparo, expedida por el II congreso y reformada despues por el IV.

por ser el aniversario de las víctimas de Tabubaya.”

Pedida la votación nominal para la dispensa de trámites, se procedió á ella y resultó que hubo 64 votos por la negativa, y 34 por la afirmativa.

No se tomó en consideración.

En este momento se retiró la gran comisión á elegir los miembros que faltaban de la primera de guerra. Mientras tanto, se suspendió la sesión.

Abierta de nuevo, se dió cuenta con el resultado que presentó la gran comisión, del cual aparece que para suplir al C. García que se encuentra con licencia, y al C. Dorja, que ocupa la presidencia del congreso, se eligió á los CC. Miguel Blanco y Chavarría.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se aprueban estos nombramientos?

Aprobados.

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusión del negocio del ferrocarril de Veracruz.

El C. MENDIOLEA continuó su discurso, interrumpido en la sesión anterior. Despues de tres cuartos de hora de hacer uso de 16 palabra, el ciudadano presidente manifiesta que el C. Sanchez Azcona reclamaba el órden, por haber hablado el C. Mendiola mas de la media hora que previene el reglamento.

El C. MENDIOLEA.—Suspendere mi discurso por hoy, pero suplico á la cámara que me permita continuar en la sesión próxima.

El C. COVARRUBIAS, secretario.—¿Se permite al C. Mendiola que continúe con el uso de la palabra en la sesión próxima?

Por unanimidad la cámara declaró que sí.

El ciudadano presidente indicó los diputados que tenían pedida la palabra, además del C. Mendiola, y declaró levantada la sesión.

No publicamos el discurso del C. Mendiola, por no haber terminado aún su lectura. Lo daremos íntegro próximamente. (En la sesión del 13).

SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La conmemoración de los mártires de Tabubaya impidió que hubiera sesión.

Se reunieron 48 representantes, y permanecieron en el salón hasta las dos de la tarde, hora en que acordaron disolverse.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Dorja.

La sesión comenzó á las dos de la tarde, habiendo en el salón 109 representantes.

Leída y aprobada el acta de la sesión del día 8, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de fomento remitiendo un oficio del Sr. Green, en que pide privilegio exclusivo por un aparato para extraer resinas.

A la comisión de industria.

De la legislatura de Zacatecas pidiendo la confirmación del decreto que erigió el Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura secundando la iniciativa de la de Durango, para que se grave el algodón extranjero.

A sus antecedentes.

Del congreso del Estado de México, sobre que el impuesto que sustituyó á los peajes se aplique respectivamente en cada distrito, á la compostura y construcción de caminos.

A la primera comisión de hacienda.

De la legislatura de Tabasco pidiendo la abolición de las alcabalas y de las aduanas interiores para cuando esté restablecida la paz.

A sus antecedentes.

De la misma legislatura pidiendo se confirme la erección del Estado de Coahuila.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Michoacan remitiendo varios decretos expedidos por la legislatura.

A la comisión de puntos constitucionales.

Se leyó y probó la minuta del decreto que habilita de edad para administrar sus bienes al C. Enrique Alcalde.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra el C. Aguirre Fernandez.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Señor.—Asegurar la tranquilidad pública es una de las necesidades más imperiosas de la actual situación; debe el congreso dictar todas las providencias que creyere necesarias para consolidar la paz; pero está obligado á respetar la constitución, y sus determinaciones deben tener por base no contrariar los preceptos del código fundamental.

Cuando se previno que los sublevados de Yucatan fueran juzgados con arreglo á la ley de 6 de diciembre de 1856, se dijo que aquel trastorno se podía considerar como una invasión, que el plan que se había pro-

clamado tenía por objeto la reinstalación del imperio; pero los que han tenido lugar posteriormente en algunos de los Estados de la república, ¿se pueden considerar con este carácter, se puede invocar el mismo pretexto, para declarar vigente esa disposición? No, sin duda.

Los pronunciamientos que se han verificado en algunas poblaciones, se pueden considerar como cuestiones de personalidad; quién sabe si en algunas partes sean el grito del pueblo que se considera oprimido por el poder en el uso de su derecho electoral; pero aun cuando así no sea, aun cuando esa sublevación deba considerarse como un verdadero delito político, no debe ser castigado con la pena de muerte, porque lo prohíbe el artículo 23 de la constitución, que al hablar de la pena de muerte, dice: «Queda abolida para los delitos políticos.»

Se ha infringido este precepto, se han condenado á muerte y han sufrido esta pena; algunos individuos que han caído prisioneros. Esto ha llamado mi atención, y creo que deba llamar la del congreso.

No es mi objeto hacer un acusación, no pretendo la impunidad, solo pido el acatamiento á la ley, al suplicar al congreso se digne aprobar la siguiente proposición:

«Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos en que lo permite el artículo 23 de la constitución.»

Primera lectura.

Tuvo segunda lectura y se señaló su discusión para el primer día útil, el dictamen de la primera comisión de hacienda, sobre el pago de derechos diferenciales á los buques españoles que vengan de la Habana ó de Puerto Rico á nuestros puertos, siempre que en aquellos se cobre á nuestros buques los mencionados derechos. (Sesión del día 7.)

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión del dictamen de la comisión especial del ferrocarril de México á Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Continúa con la palabra el C. Mendiola.

El C. MENDIOLEA.—Señor: Cuando antes de ahora tuve la honra de hacer uso de la palabra sobre el negocio que se discute, estaba muy lejos de prever, que así el que habla como la comisión, nos viéramos sin los datos precisos para hacer una liquidación verdadera, de las cantidades que para la construcción de este camino, ha estado suministrando constantemente la nación desde 1857.

Esta compañía desde su origen ha sido lo